CAPÍTULO VI De las Atribuciones Específicas de las Direcciones Generales

Artículo 17.- La Dirección General de Supervisión de Obra estará adscrita a la Coordinación Ejecutiva y tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Dar seguimiento en lo correspondiente a los programas anuales de obra del Fondo;
- II. Elaborar los levantamientos y dictámenes técnicos de las obras programadas, ya sea de construcción, reparación y mantenimiento;
- III. Implementar, de acuerdo al tipo de obras, la supervisión en la ejecución de las mismas;
- IV. Evaluar los avances físicos de las obras en proceso de los diferentes programas contratados por el Fondo;
- V. Recibir y revisar las estimaciones generadas en la ejecución de las obras que realice el Fondo e iniciar el trámite correspondiente para su validación y pago;
- VI. Controlar y tramitar las bitácoras de obras que se realicen por contrato, así como la documentación del proceso de la obra, hasta su integración en el expediente unitario:
- VII. Suspender temporalmente, en el ámbito de su competencia, en todo o en parte las obras y servicios relacionados con las mismas, contratadas por el Fondo, cuando exista causa suficiente para ello;
- VIII. Solicitar al Coordinador General, por conducto del Coordinador Ejecutivo, la rescisión administrativa de los contratos de obras públicas, así como los servicios relacionados con las obras, que contrate el Fondo por razones de interés general o por contravención de los términos del contrato o disposiciones generales aplicables;
- IX. Vigilar que la ejecución de la obra pública adjudicada y los servicios relacionados con ésta, se sujeten a las condiciones contratadas;
- X. Efectuar la recepción y entrega de los trabajos de la obra pública que ejecute el Fondo, en los términos y procedimientos que señala la normatividad; y
- XI. Las demás que le señale el superior jerárquico, o le confieran otras disposiciones legales aplicables.